

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039

PRECIOS: De DIEZ a UN... y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos ::::::::::::::
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Subasta

Hallándose depositados en los Almacenes de la Compañía de Ferrocarriles del Oeste de España de Madrid, Cáceres y Portugal, varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al en que se publique por tercera vez en el BOLETIN OFICIAL se presenten a recogerlos, en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto se señala el día 29 de mayo próximo, a las diez y media de la mañana para llevar a cabo dicho acto, que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse, los tres días hábiles anteriores a la misma, en el Almacén de la subasta que tiene dicha Compañía en la Estación de las Delicias.

Madrid, 9 de abril de 1935.—El Gobernador, J. Morata.

(Núm. 1.026)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Ramón Martínez Carrero, contra la entidad Gamboa y Domingo y la Compañía de Seguros La Fonciere, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 27 de marzo de 1935: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Ramón Martínez Carrero, mayor de dieciocho años, soltero, jornalero y de esta vecindad,

asistido de don Luis Moreno Toledo; y de la otra parte, como demandadas, Gamboa y Domingo, cuya representación legal no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de hallarse citada con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía; y la Sociedad de Seguros La Fonciere, representada por el Procurador don Juan de Ugarte y defendida por el Letrado don José María Colás, sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a la Sociedad Gamboa y Domingo y a la Compañía de Seguros La Fonciere de la demanda base del procedimiento, deducida por el obrero Ramón Martínez Carrero.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta Excm. Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en el plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de la entidad demandada Gamboa y Domingo, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de marzo de 1935.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 965)

(I.—50)

Ministerio de Obras Públicas

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 15 de marzo el concurso para la ejecución del camino de acceso al monte de Valdelatas, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras Públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a don Edmundo Drapier, que

se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de ciento setenta y un mil quinientas sesenta y ocho pesetas, sesenta y nueve céntimos (171.568,69), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 10 de abril de 1935.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

Arma de Aviación Militar

JUNTA ECONOMICA CENTRAL

Anuncio para la subasta de adquisición de gasolina y benzol con destino a los aeródromos de Africa del Arma de Aviación militar

Dispuesto por Orden Circular de 3 del actual («Gaceta» núm. 94), que por la Junta Económica Central del Arma de Aviación militar se celebre subasta reservada a la producción nacional, con carácter urgente, de gasolina y benzol, con destino a los Aeródromos de Africa, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal de Subasta constituido por la citada Junta, un Notario para autorizar el acto y un Asesor jurídico designado por la Presidencia del Consejo de Ministros el día 24 del actual, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la Jefatura de Aviación en el Ministerio de la Guerra (Madrid).

El pliego de condiciones que regirá será el que a continuación se indica.

Los pliegos estarán de manifiesto en el tablón de anuncios de dicha Jefatura todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde el día 13 al 23 del mes corriente.

Los precios límites por unidad que han de regir serán los que figuran en los pliegos de condiciones, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, constituido bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal, será el 5 por 100 del valor al precio límite de la gasolina y benzol a adquirir.

La subasta se verificará con arreglo al artículo 47 de la vigente Ley

de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1933 («C. L.» núm. 123), Reglamento para la protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), Reglamento para su aplicación de 25 de febrero de 1917 («C. L.» núm. 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Para en el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación, y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellas, se verificará en el mismo acto de la subasta por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Si al hacer la adjudicación lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Arma, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de litros sobre los que recayó la adjudicación, si el adjudicatario, después de consultado, presta su conformidad por escrito y amplía su oferta por los mismos precios y condiciones en el número de litros que resulten, dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre cerrado, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios serán de cuenta del rematante, quien, con anterioridad a la adjudicación definitiva, deberá exhibir los certificados que acrediten haberlos satisfecho.

Madrid, 10 de abril de 1935.—El Presidente de la Junta Económica Central (firmado).

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase ..., número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), que se acompaña, enterado del anuncio publicado en «Gaceta de Madrid», en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, o BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el suministro mediante subasta ... (detalle de la gasolina y

benzol a adquirir). Y enterado también del pliego de condiciones a que en el mismo alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y ofrece (indicar el precio unitario y el valor total de su oferta, todo en letra); a esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los siguientes documentos: certificado de productor nacional, alta o último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio o retiro obrero; poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado); declaración de que se compromete a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las establecidas, y que hayan sido determinadas por los organismos correspondientes, y por último, resguardo de la Caja general de Depósitos (o de una de sus sucursales) justificativo de haber depositado la garantía prevenida.

Madrid, ... de ... de 1935.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la adquisición de gasolina y benzol para Aviación y gasolina para automóviles

Primera

Es objeto de esta subasta el suministro de gasolina y benzol para Aviación y gasolina para automóviles en los siguientes lotes:

Primer lote

Primero

Suministro de gasolina y benzol para avión por las siguientes cantidades aproximadas mensuales: Nador y Herráiz, 8.000 litros de gasolina y 2.000 de benzol; Atalayón, 8.000 litros de gasolina y 2.000 de benzol; Ceuta, 1.600 litros de gasolina y 400 de benzol; Tetuán, 10.000 litros de gasolina y 2.500 de benzol; Larache, 8.000 litros de gasolina y 2.000 de benzol; Cabo Juby, 10.000 litros de gasolina y 2.500 de benzol; Ifni, 4.000 litros de gasolina y 1.000 de benzol, no pudiéndose indicar el consumo medio de Villa Cisneros. Estas cantidades se consignan sólo a título de información, sin que el adjudicatario pueda formular ninguna reclamación, caso de que no se alcancen estos consumos, pudiendo, por el contrario, llegar hasta las cifras que como repuesto se consignan en el artículo segundo, siendo, para los efectos de fianza, el consumo medio total de 50.000 litros de gasolina y 13.000 de benzol mensual.

Segundo

El adjudicatario tendrá a disposición del Arma de Aviación un repuesto de 48.000 litros de gasolina y 12.000 de benzol en Melilla; 24.000 litros de gasolina y 6.000 de benzol en Larache; 30.000 litros de gasolina y 7.000 de benzol en Tetuán; 8.000 litros de gasolina y 2.000 de benzol en Ceuta; 20.000 litros de gasolina y 5.000 de benzol en Cabo Juby; 36.000 litros de gasolina y 9.000 de benzol en Villa Cisneros, y 20.000 litros de gasolina y 6.000 de benzol en Ifni.

Tercero

El precio límite será de 0,78 pesetas litro de gasolina y 1,10 pesetas litro de benzol.

Cuarto

El reconocimiento técnico será en

la plaza de Ceuta, Tetuán, Melilla y Larache por Oficiales del Arma, en el combustible de repuesto, precintando los envases hasta su entrega en el aeródromo, si no han sido rechazados por no llenar el pliego de condiciones técnicas.

En Cabo Juby y Villa Cisneros se hará este reconocimiento cuando se juzgue necesario.

Quinto

El precio fijado en la cláusula tercera es libre de Aduanas y de todo otro impuesto y colocada en el aeródromo en tanques o bidones, propiedad de la casa adjudicataria, pudiendo el Jefe del aeródromo elegir el envase entre bidones de 50 ó 100 litros, o tanques para cargar los depósitos del aeródromo. Aviación será responsable de los envases mientras permanezcan a su cargo.

Sexto

El Arma podrá nombrar un Inspector técnico de fabricación, si lo cree necesario.

Séptimo

El adjudicatario se comprometerá a tener a disposición del Arma de Aviación en Ceuta, Tetuán, Larache y Melilla el material de laboratorio necesario para realizar los análisis comprobatorios de las condiciones técnicas que se citan en el artículo siguiente:

Octavo

La gasolina deberá llenar las siguientes condiciones:

a) Ser incolora, y no contener agua ni productos extraños.

b) Índice de bromuro no superior a cuatro.

c) La acidez correspondiente a 100 c. c. deberá ser inferior a 0,0004 expresada en 803.

d) Destilada hasta 150° C., 100 c. c. de gasolina en el aparato tipo de 760 mm. de presión y una velocidad de dos gotas por segundo, las cantidades recogidas a las temperaturas que se indican estarán entre los límites siguientes:

A los 50° C., ninguna.

A los 70° C., entre 5 y 15 c. c.

A los 100° C., entre 60 y 80 c. c.

A los 130° C., más de 90 c. c.

A los 150° C., más de 96 c. c.

Y de benzol, las siguientes:

a) Deben ser incoloros, o, a lo sumo, ligeramente amarillentos y dar reacción neutra.

b) Densidad comprendida entre 0,870 y 0,89 a 15° C.

c) Destilado 100 c. c. a 760 mm. de presión en el aparato tipo, y con una velocidad de dos gotas por segundo, deben recogerse como sigue:

Antes de 84° C., una cantidad no inferior al 5 por 100.

Antes de 100° C., una cantidad no inferior al 70 por 100.

Antes de 150° C., obtener el punto seco.

d) La coloración comunicada al ácido sulfúrico puro, cuando se mezclan y se agitan durante diez minutos volúmenes iguales de dicho ácido y benzol, será más clara que la de una solución de 4 c. c. de yodo en 50 c. c. de agua destilada.

e) Potencia calorífica superior a 10.000 calorías gramos.

f) Contenido de azufre. Inferior al 0,10 por 100.

Noveno

La adquisición se efectuará entre productores o refinadores nacionales, teniendo en cuenta la ley de protección a la industria nacional.

Diez

Los pedidos se harán por los aeródromos directamente, debiendo ser servidos dentro de las veinticuatro horas siguientes contra vale, en que se detallarán las cantidades. Estos vales serán facilitados a los aeródromos por el adjudicatario.

Once

Los repuestos se constituirán por el adjudicatario en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la adjudicación provisional.

Doce

En los casos en que el suministro se haga en bidones, los aeródromos cederán otro vale diferente, que será devuelto por el adjudicatario contra entrega de los envases.

Trece

El suministro en la forma detallada anteriormente empezará a partir de la fecha de la adjudicación definitiva y terminará el 31 de diciembre del corriente año, y tres meses más, si así conviniera a los intereses de la administración.

Segundo lote

Primero

Suministro de gasolina para automóviles por las cantidades aproximadas siguientes (consumo medio mensual):

Aeródromo de Nador, 4.000 litros; Tetuán, 4.000, y Larache, 2.000. Estas cantidades sólo pueden considerarse como aproximadas, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, si los consumos no alcanzasen las cifras previstas.

Segundo

El adjudicatario tendrá a disposición del Arma en cada uno de los sitios indicados un repuesto no inferior al doble del consumo medio mensual indicado.

Tercero

El precio límite será de 0,40 pesetas para estos suministros.

Cuarto

Las características que ha de reunir la gasolina para automóviles son las que son vigentes para los suministros actuales al Ejército, contenidas en la Orden Circular de 9 de enero de 1930 («D. O.» núm. 12), a saber:

Densidad a 15° C., de 0,725 a 0,735 incolora; Exenta de humedad, de azufre y de impurezas de cualquier clase; no dejará residuos de cuerpos extraños en el papel secante.

Dará reacción neutra, de modo que no sea atacada una lámina de hierro sumergida en su masa a temperatura comprendida entre 40° y 50° C., durante algunas horas.

Destilación fraccionada:

Entre 50° C. y 70° C., principio de la destilación (a 100° C. alcanzará el 20 por 100; a 190° C. alcanzará el 97 por 100).

La destilación será regular entre las dos últimas temperaturas y no preponderante al final.

Potencia calorífica mínima: 9.500 calorías por kilogramo.

Quinto

Si el pedido fuera menor de 50 litros, lo recogerá el consumidor del depósito del adjudicatario en la plaza.

Sexto

En todos los casos, el suministro

de gasolina puede ser exigido, si así conviniera, en bidones de hierro propiedad del adjudicatario de 50 litros de cabida como mínimo, para la devolución de los cuales en el mismo estado en que han sido entregados, se concede un plazo máximo de noventa días, transcurridos los cuales se liquidará su valor a los precios oficiales vigentes. A este efecto, los aeródromos que reciban la gasolina envasada en los citados bidones, llevarán una cuenta corriente de bidones con el depósito o factoría abastecedora, en la cual se refleje con toda exactitud el movimiento de estos envases, siendo de cuenta del adjudicatario su retirada, no contándose para el plazo de los noventa días los retrasos que por causas a él debidas sufran las devoluciones de envases.

Séptimo

La adquisición de que se trata se efectuará entre productores o refinadores nacionales, teniendo en cuenta los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

Octavo

El reconocimiento técnico, si se precisa, se hará en las plazas de Tetuán, Melilla y Larache.

Noveno

El Arma de Aviación se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fábricas el material destinado al suministro de los aeródromos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para mejor desempeño de su cometido.

Diez

El suministro en la forma detallada anteriormente empezará a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminará el 31 de diciembre del corriente año, y tres meses más si así conviniera a los intereses de la administración.

Tercer lote

Primero

Suministro de gasolina para automóviles por las cantidades aproximadas siguientes (consumo medio mensual):

Cabo Juby, 1.000 litros; Villa Cisneros, 400, e Ifni, 700. Estas cantidades sólo pueden considerarse como aproximadas, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna si los consumos no alcanzasen las cifras previstas.

Segundo

El adjudicatario tendrá a disposición del Arma en cada uno de los sitios indicados, un repuesto no inferior al doble del consumo medio mensual indicado.

Tercero

El precio límite será de 0,45 pesetas para estos suministros.

Cuarto

Las características que ha de reunir la gasolina para automóviles son las que son vigentes para los suministros actuales al Ejército, contenidas en la orden circular de 9 de enero de 1930 («D. O.» núm. 12), a saber:

Densidad 15° C.; de 0,725 a 0,735, incolora. Exenta de humedad, de azufre y de impurezas de cualquier clase; no dejará residuos de cuerpos extraños en el papel secante.

Dará reacción neutra, de modo que no sea atacada una lámina de hierro

sumergida en su masa a temperatura comprendida entre 40° y 50° C., durante algunas horas.

Destilación fraccionada:

Entre 50° C. y 70° C., principio de la destilación (a 100° C. alcanzará el 20 por 100; a 190° C. alcanzará el 97 por 100).

La destilación será regular entre las dos últimas temperaturas y no preponderante al final.

Potencia calorífica mínima: 9.500 calorías por kilogramo.

Quinto

Si el pedido fuera menor de 50 litros, lo recogerá el consumidor del depósito del adjudicatario en la plaza.

Sexto

En todos los casos, el suministro de gasolina puede ser exigido, si así conviniera, en bidones de hierro propiedad del adjudicatario de 50 litros de cabida como mínimo, para la devolución de los cuales en el mismo estado en que han sido entregados, se concede un plazo máximo de noventa días, transcurridos los cuales se liquidará su valor a los precios oficiales vigentes. A este efecto, los aeródromos que reciban la gasolina envasada en los citados bidones, llevarán una cuenta corriente de bidones con el depósito o factoría abastecedora, en la cual se refleje con toda exactitud el movimiento de estos envases, siendo de cuenta del adjudicatario su retirada, no contándose para el plazo de los noventa días los retrasos que por causas a él debidas sufran las devoluciones de envases.

Séptimo

La adquisición de que se trata se efectuará entre productores o refinadores nacionales, teniendo en cuenta los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

Octavo

El reconocimiento técnico, si se precisa, se hará en algún laboratorio oficial de Canarias.

Noveno

El Arma de Aviación se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fabricas el material destinado al suministro de los aeródromos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para mejor desempeño de su cometido.

Diez

El suministro en la forma detallada anteriormente empezará a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminará el 31 de diciembre del corriente año, y tres meses más si así conviniera a los intereses de la administración.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional, para la adquisición de gasolina y benzol para Aviación y gasolina para automóviles.

Primera

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda

Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último

recibo o alta de la contribución industrial, que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto ley de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores, el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 212).

Los licitadores deberán acreditar en forma con arreglo al artículo 54 de la Ley de 1 de julio de 1911 que reúnen los requisitos necesarios para poder tener a disposición del Arma de Aviación las cantidades de gasolina y benzol a que se refiere el número 2.º de la condición 1.ª de las técnicas que han de regir para la subasta.

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X, adicionado al Reglamento de 31 de enero de 1933 para la aplicación de la Ley sobre accidentes del trabajo en la industria aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934 («Gaceta» número 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Tercera

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta, es

condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la «Gaceta de Madrid». Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta

La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta

No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima

El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

Octava

La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue; Vocales, el Jefe de los Servicios del Material de Aviación Militar y el de la dependencia a que afecte la adquisición; Asesor jurídico que se designe; el Interventor Delegado de la Jefatura de Aviación Militar y como Secretario el Capitán de Interdependencia afecto a la Comisión de Compras, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena

Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de gasolina y benzol para Aviación y gasolina para automóviles.»

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervenga del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del tribunal de subasta, invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima

Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimatercera

Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimacuarta

La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimaquinta

Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimasexta

Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego.

el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimaséptima

Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

Décimaoctava

El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimanovena

El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios de otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples deducidas de dichas escrituras, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

Vigésimaprimerá

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla en los Aerodromos citados en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimasegunda

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fareo y puerto, practicas, carestía de los

mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimatercera

El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan; y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes.

Vigésimacuarta

La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará duplicada acta de recepción.

Vigésimaquinta

Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

Vigésimasexta

El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de marzo de 1912, con cargos a los créditos retenidos del capítulo III, artículo 5.º, concepto único, agrupación 3.ª, Sección 16. del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero, y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán recibido ya y admitido el material contratado mediante libramiento en firme.

Vigésimaséptima

Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas lo mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimaoctava

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimanovena

Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26, y que se ha dado cumplimiento a las disposicio-

nes reguladoras del impuesto de derechos reales.

Trigésima

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

Trigésimaprimerá

En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficiente, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimasegunda

Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimatercera

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

Trigésimacuarta

Caso de muerte o quiebra del con-

tratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra, se ofrecen a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

Trigésimaquinta

Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materiales objeto del contrato.

Trigésimasexta

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

Trigésimaséptima

Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende la Orden de 22 de junio de 1934 («Gaceta» 175).

Trigésimaoctava

En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos

Artículo 10

Quando se haya celebrado o obtenido postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación nominal.

Artículo 12

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14

Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios de obras públicas deberán cuidar de las copias literales de tales contratos comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (licitación, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Trigésimanovena

Las proposiciones podrán hacerse uno, varios o la totalidad de los...

(O.—285)

AYUNTAMIENTOS

ARAVACA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordado aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la ejecución de las obras de construcción de una parcela parcial de alcantarillado por las calles, y con arregio al proyecto formado por el Arquitecto municipal y aprobado por esta Corporación.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Ayuntamiento, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la diligencia que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Aravaca, 8 de abril de 1935.—El Secretario (firmado).

(O.—288)

VALLECAS

Por el Excmo. Ayuntamiento de Vallecas, y en la sesión celebrada el día de los corrientes, ha sido nombrado en propiedad Agente ejecutivo de este término de Vallecas don Vicente Ambrona Lozano, con todos los derechos y deberes anejos al cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallecas, a 10 de abril de 1935.—El Alcalde, Eustaquio Pardo.

(E.—100)

GETAFE

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse para la adjudicación de las obras de pavimentación de la calle de la Magdalena, trozo comprendido entre la calle de García Hernández y plaza de Fermín Galán y esta plaza.

Independientemente del pliego de condiciones facultativas que figuran en el proyecto y presupuesto, se fijan las siguientes condiciones para la subasta de las mencionadas obras.

Primera

El Ayuntamiento saca a pública subasta las obras de pavimentación con firme de adoquín de la calle de la Magdalena, trozo comprendido entre la calle de García Hernández y plaza de Fermín Galán y esta plaza, con sujeción a los planos, proyecto y pliego de condiciones y presupuesto redactados por el Ayudante de Obras Públicas don Fernando Barrachina, y aprobados por este Ayuntamiento, por el precio de cincuenta mil seiscientos

ochenta y ocho pesetas, cincuenta y cuatro céntimos.

Segunda

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, que regirá para esta subasta, y al que se hace referencia en los artículos que después se señalarán.

Tercera

Las proposiciones se presentarán, según el modelo que se inserta al final, extendidas en papel de 4,50 pesetas y en pliego cerrado, acompañándose otro abierto, en el que se incluirá cédula personal del solicitante o poder debidamente bastantado, y el resguardo del depósito provisional; se hará la presentación en las oficinas municipales durante los veinte días laborables siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de doce a catorce, efectuándose la apertura de pliegos al siguiente día hábil al de terminación del plazo anterior, y a las doce horas, constituyéndose la Mesa por el Alcalde, Regidor Síndico o Concejal que en su defecto designe el Ayuntamiento, y el Secretario de la Corporación, o quien haga sus veces.

Serán desechadas las proposiciones no reintegradas, las que no se ajusten al modelo, las que adolezcan de alguna falta y las que fijen precio superior al del tipo de subasta, admitiéndose, en cambio, las que hagan reducción de este tipo en beneficio del Ayuntamiento.

Cuarta

No podrán ser contratistas los incluidos en alguno de los casos del artículo noveno del Reglamento.

Quinta

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del tipo de la misma, que elevará al 10 por 100 el adjudicatario, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 17 de dicho Reglamento.

Sexta

El rematante queda obligado:

a) A la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de la Magdalena, trozo comprendido entre la calle de García Hernández y plaza de Fermín Galán y esta plaza, con sujeción a las condiciones facultativas, administrativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento, debiendo dar principio a los trabajos dentro del tercer día siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva y terminándolas en el plazo que no exceda de veinticinco días, a contar desde su principio.

b) A que todos los obreros que emplee en la obra sean vecinos de la población, excepto los especializados en algún trabajo, que podrán ser de fuera, si no los hubiere de dicha vecindad.

c) Al cumplimiento de lo dispuesto en la base tercera del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre retiro obrero.

d) A no satisfacer a los obreros que utilice en la obra remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la localidad, fijadas por el Jurado Mixto correspondiente, constituido con arreglo a la ley de 27 de noviembre de 1931, o, en su defecto, por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones de obreros y patronos o garantizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios profesionales.

e) Al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes y demás obligaciones

impuestas al patrono en el Código del trabajo, y en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes o se dicten durante la vigencia de este contrato.

f) A la presentación del contrato de formalización de la subasta en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, y al pago de los derechos correspondientes, así como al de la contribución industrial, reintegro del expediente, inserción de anuncios, impuestos y arbitrios del Estado, Provincia o Municipio creados o que se creen, y en general a toda clase de gastos que origine esta subasta, su formalización, ejecución o derivaciones, así administrativas como judiciales y de cualquier orden.

El rematante tiene derecho: al percibo del importe de la adjudicación de la obra en la forma y plazo que se señalarán.

Séptima

Será de cuenta del contratista el abono al Ayudante de Obras públicas don Fernando Barrachina de la cantidad o que ascenden sus honorarios de proyecto, dirección facultativa, reconocimiento y recepción de la obra motivo de esta subasta.

Octava

La Corporación se compromete al pago del importe de la adjudicación de la obra, la mitad a la recepción provisional y el resto durante el presente año, previa recepción definitiva.

Novena

Caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el rematante, independientemente de la pérdida de la fianza, resarcirá a la Corporación de los daños y perjuicios que origine, pudiendo ésta rescindir el contrato, todo ello de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del referido Reglamento.

Décima

Para las derivaciones de esta subasta, se señalan como jueces y Tribunales competentes los que lo sean de esta población, renunciando expresamente el contratista a cualesquiera otros que pudieran corresponderle por el solo hecho de presentar la proposición.

Undécima

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de esta población don Fructuoso Callejas-Navarro.

En todas aquellas condiciones en que hubiera contradicción u oposición o diferencia entre las anteriores y las del proyecto, se estará al contenido de las comprendidas en este pliego.

Duodécima

La Corporación podrá reducir la obra que se adjudica, antes del principio de la misma, reduciéndose el importe de la misma en la cantidad correspondiente según los precios de presupuesto, con deducción de la baja de adjudicación.

Décimotercera

En atención a las buenas condiciones y resultado de la pavimentación de la calle de Ricardo de la Vega y a las facilidades dadas al Ayuntamiento para el abono de su importe por el contratista don Ramón González Mayoral, se concede a éste el derecho de tanteo sobre cualquier postor, es decir, que si en el plazo que media entre la adjudicación provisional y la definitiva por el Ayuntamiento, el señor González Mayoral solicitare del Ayuntamiento la adjudicación de la obra en las mismas condiciones en que se hizo la adjudicación provisional a otro postor, podrá hacerse a este señor la adjudicación definitiva, sin derecho a reclamación por el primer adjudicatario.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado para la subasta del adoquinado de la calle de la Magdalena, trozo comprendido entre la calle de García Hernández y plaza de Fermín Galán y esta plaza, de Getafe, y de las demás condiciones que se exigen, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de pesetas ... (en letra).

Igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Getafe, a ... de ... de 1935.

(Firma.)

Getafe, 10 de abril de 1935.—El Secretario, F. Callejas.

(O.—290)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número once, de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don José Pérez Seoane y Roca de Togores, contra don Joaquín Urzáiz Cadaval, en reclamación de un préstamo de ciento setenta y cinco mil pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta la siguiente:

Finca

A) Parcela de terreno en término de Aravaca (Madrid), al sitio llamado Cuesta de las Perdices. Linda: al Norte, o frente, con la carretera de La Coruña; al Este, o izquierda, con terrenos propiedad de don Pedro Ruiz de la Arena; al Sur, o testero, con terrenos también propiedad de don Pedro Ruiz de la Arena; y al Oeste, o derecha, con la parcela que a continuación se describe, cerrando el perímetro una línea recta que linda con la carretera de la Casa de Campo. Afecta la forma de un polígono irregular, que ocupa una superficie de siete mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados y ochenta y seis decímetros, equivalentes a ciento un mil trescientos veinticinco pies y veinte décimos de otro también cuadrados.

B) Parcela de terreno en dichos término y sitio. Mide una superficie de once mil treinta y cuatro metros cuadrados y cuarenta y siete decímetros, equivalentes a ciento cuarenta y dos mil ciento veintitrés pies cuadrados y noventa y tres décimos, y linda: al Norte, o frente, con la carretera de La Coruña; al Oeste, o derecha, con la carretera de Castilla; al Sur, testero, con terrenos propiedad de don Pedro

Ruiz de la Arena, y al Este, o izquierda, con la parcela antes descrita.

Don Joaquín Urzáiz, dueño de las dos fincas deslindadas, las agrupó a fin de formar la nueva finca siguiente:

Terreno en término de Aravaca (Madrid), al sitio llamado Cuesta de las Perdices, antes Valdedórigo, situada en el ángulo formado por la carretera de La Coruña y carretera antigua de Castilla, interrumpida hoy por la Casa de Campo. Mide una superficie de dieciocho mil novecientos un metros y treinta y tres decímetros, equivalentes a doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pies y trece décimos de otro también cuadrados. Y linda, en la actualidad, al Norte, o frente, con la citada carretera de La Coruña; al Oeste, derecha entrando, con la carretera de Castilla, y al Este y Sur, o sea izquierda, y testero, con terrenos propiedad de don Pedro Ruiz de la Arena.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de mayo próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo de aquella será el de doscientas cincuenta mil pesetas, fijado por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda

No se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

Quinta

Que los autos y la certificación del Registro comprensiva de las cargas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Felipe de Arín

(A.—891)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador don Aquiles Ullrich, en nombre de la Sociedad Anónima Urbina de Saneamientos, contra don Alvaro Alcalá Galiano, cuyo domicilio y paradero se desconocen, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Llorente Regidor.—Juzgado de primera instancia número doce.—Madrid, dos de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Por repartido a este Juzgado, y Secretaría del que refrenda el anterior escrito y documentos que le acompañan. Se tiene por parte en el juicio que se promueve a la Sociedad Anónima de Saneamientos denominada Urbina, y en su nombre y representación a l Procurador don Aquiles Ullrich, entendiéndose con éste las sucesivas diligencias.—Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, que se sustanciará por los trámites prevenidos para las de los juicios ordinarios, declarativos de menor cuantía, y de dicha demanda se confiere traslado, con emplazamiento al demandado don Alvaro Alcalá Galiano, para que, en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste a la demanda, llevándose a efecto el emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones, sustituyéndose la cédula que la Ley previene con las copias simples de dicha demanda y de sus documentos; y mediante ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero de dicho señor, llévase a efecto esa diligencia de emplazamiento por medio de cédulas, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar en ellos que las copias se hallan en Secretaría, a disposición del demandado.

Al otro primer, a su tiempo se acordará.—Al segundo, hágase como se solicita.—Lo manda y firma su señoría, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.—Humberto Llorente. Ante mí, Germán González. (Rubricados.)

Y con el fin de que se inserten en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirvan de notificación y emplazamiento a don Alvaro Alcalá Galiano, cuyos domicilio y paradero se desconocen, a disposición del que se halla en Secretaría las copias de la demanda y documentos, expido la presente, que firmo en Madrid, a dos de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Germán González

(A.—892)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencias dictadas por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de Norberto López Valdemoro y Fesser, representado por el Procurador señor Martín Juárez, contra doña Ramona Jiménez Coronado y López, sobre pago de veinte mil pesetas de principal,

intereses, gastos y costas, con garantía de dos hoteles en Galapagar, y una tierra de labor en el mismo término, cuyas resoluciones llevan fechas cuatro y diez del actual, se ha acordado notificar la existencia de dicho procedimiento al señor Director, Gerente o representante legal de la entidad «Columbia Graphophone Company», como acreedora posterior, para que pueda, si le conviniere, intervenir en la subasta que de dichas fincas habrá de celebrarse, o satisfacer, antes del remate, el importe del crédito del actor, y de los intereses y costas, en la parte que estuviere asegurada con la hipoteca del inmueble.

Y para que sirva de notificación en forma a la indicada entidad, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a diez de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

P. S.,

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Domínguez

(A.—894)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos de mayor cuantía promovidos por doña Matilde Gimeno García, representada por el Procurador don Julio Padrón, contra don Gerardo García Salvatierra, como marido y representante legal de doña Amalia Gans, a quien representa el Procurador don Antonio Puig, sobre cesación de la proindivisión de una finca y otros extremos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez la siguiente

Finca

Casa de alquiler, situada en esta capital y su calle de Gaztambide, número ocho, distrito municipal de la Universidad, barrio de Guzmán el Bueno, compuesta de una planta de sótanos, planta baja y sobre ella otras cinco plantas y la de ático. Linda: al Oeste, por donde tiene su entrada, con la calle de Gaztambide, en línea recta de diecinueve metros con dieciocho centímetros; al Sur o medianería derecha, con solar número seis de la misma calle, en línea recta de treinta metros con veintitrés centímetros; al Este o testero, con terrenos de los cuales se ha segregado, en línea recta de diecinueve metros con diecinueve centímetros, y al Norte o izquierda, que cierra el sitio con la casa número diez de la misma calle, que vuelve a la de Rodríguez San Pedro número sesenta y uno. Las líneas anteriormente descritas, forman un trapecio que encierra una superficie plana horizontal de quinientos setenta y ocho metros cuadrados con veinticuatro decímetros también cuadrados, equivalentes a siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pies cuadrados con setenta y tres centímetros de otro.

Para cuya subasta, que se celebrará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de mayo próximo,

mo, a las doce de su mañana, bajo siguientes condiciones

Servirá de tipo la cantidad de ochocientos sesenta y un mil ciento treinta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos en que ha sido tasada el perito designado por los demandados, con cuya tasación se ha conformado la demandante.

No se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se apercibe:

Que los títulos de propiedad de la finca, están de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Juan de Hinojosa

(A.—893)

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE MADRID

El día 17 de abril, a las once horas de la mañana, y en el Cuartel que ocupa la fuerza de esta Comandancia, en la calle de García de Paredes, números 6 y 8, se procederá en segunda subasta a la venta pública de un caballo dado de desecho, siendo por cuenta del comprador los gastos de anuncio.

Madrid, 11 de abril de 1935.—El primer Jefe (firmado.)

(O.—296)

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

PRIMERA COMANDANCIA

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Doña Carlota por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada barriada a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre correspondiente, a las doce del día en que se cumpla el plazo de veinte días a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el «BOLETÍN OFICIAL» de esta provincia, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en la Comandancia de la Guardia civil de Doña Carlota, calle de San Florencio, número 3, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Madrid, 9 de abril de 1935.—El primer Jefe, José Pastor Rodríguez.

(Núm. 1.028)

(O.—287)